

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002	
---	--	--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Suaita, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: N° 68-770-40-89-002-2022-00002-00
DEMANDANTE: MARIELA GONZÁLEZ ORDUZ y OTROS.
CAUSANTE: MANUEL QUINTERO RODRÍGUEZ
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

Subsanada la demanda dentro del término concedido para tal fin y como quiera que ahora reúne los requisitos de ley, se admitirá.

Ante la falta de claridad en la petición de medida cautelar, no es viable acceder a su decreto, pues nótese que se solicita de manera concomitante la inscripción de la demanda y el embargo y secuestro de los bienes identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 321-3740, 321-7709 y 321-46029, debiéndose adecuar e individualizar el pedimento de acuerdo con la normatividad que regula el trámite del proceso de sucesión.

Sin más consideraciones, en consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Suaita,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante **MANUEL QUINTERO RODRÍGUEZ** fallecido el 13 de febrero de 2013 en Bogotá, siendo su último domicilio y asiento principal de negocios el municipio de Suaita, corregimiento de San José de Suaita, y de la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL por causa de muerte constituida entre el de cujus y la señora **MARIELA GONZÁLEZ ORDUZ**.

SEGUNDO: RECONOCER a la señora **MARIELA GONZÁLEZ ORDUZ**, como cónyuge sobreviviente del causante **MANUEL QUINTERO RODRÍGUEZ**.

TERCERO: RECONOCER como herederas a las señoras **DENIS MARIELA QUINTERO GONZÁLEZ** y **VIRGINIA QUINTERO GONZÁLEZ** en calidad de hijas del causante, quienes manifiestan que aceptan la herencia con beneficio de inventario, conforme al artículo 488, núm. 4 del C.G.P

CUARTO: NOTIFICAR en la forma indicada en el art. 291 del C.G.P., en concordancia con el canon 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 y para los efectos previstos en el artículo 492 ibídem, a los demás herederos conocidos, esto es, **BRICEIDA QUINTERO GONZÁLEZ, NORBERTO QUINTERO GONZÁLEZ, JESÚS MANUEL QUINTERO GONZÁLEZ, EDGAR QUINTERO GONZÁLEZ, OMAIRA QUINTERO GONZÁLEZ, y MARÍA EFIGENIA QUINTERO GONZÁLEZ,** en calidad de hijos del causante.

***Parágrafo:** Para tal efecto, los promotores de esta demanda deben cumplir con la notificación de esta providencia, y remitir la comunicación respectiva, en la que se debe consignar y hacer las advertencias establecidas en el canon 492 ibídem, acreditando posteriormente al Juzgado la entrega a sus destinatarios.*

QUINTO: EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho para intervenir en este juicio sucesorio y liquidatorio de la sociedad conyugal por edicto que se publicará a través del portal web del Registro Nacional de Personas emplazadas, al tenor de lo contenido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEXTO: INFORMAR a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE BUCARAMANGA –DIAN- sobre la iniciación del proceso de sucesión del causante señor **MANUEL QUINTERO RODRÍGUEZ,** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 2.191.878 y que el valor de los bienes relictos y de la sociedad conyugal a liquidar por causa de muerte, según el inventarios y avalúos incorporados en la demanda es de SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$6.394.000) conforme al Decreto 2503 de 1987 y artículo 844 del Estatuto Tributario. ***Líbrese la comunicación de rigor agregándose copia de la demanda subsanada y sus anexos.***

SÉPTIMO: NEGAR el decreto de medida cautelar en razón a lo motivado.

OCTAVO: Procédase a dar aplicación al artículo 490, parágrafo 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy **9 de mayo de 2022.**

LAURA PATRICIA QUIROGA AGÓN
Secretaria

Firmado Por:

Patricia Garcia Van Arcken
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Suaita - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7d171238fbe867e616a196b888d0e6419030550ad01f7c46ebc30435764cd01

Documento generado en 06/05/2022 06:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>